



GOBIERNO REGIONAL
del Callao

CRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 672 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 26023 de fecha 08 de Mayo de 2015, LYDIA VICTORIA BEDON YZAGUIRRE interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0035 de fecha 12 de Enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0035 de fecha 12 de Enero de 2015, que declaro IMPROCEDENTE la solicitud de pago presentado mediante Expediente N° 3570-2014, por la administrada LYDIA VICTORIA BEDON YZAGUIRRE, sobre el reconocimiento de la bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en aplicación de la Ley N° 29702, de conformidad con el fundamento N° 11 de la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2616-2004-AA/TC e Informe Legal N° 2686-2014-DREC-OAL.

La Resolución Directoral Regional N° 0035 de fecha 12 de Enero de 2015, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 02 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 34. Atendiendo a la notificación efectuada LYDIA VICTORIA BEDON YZAGUIRRE con fecha 08 de Mayo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", Por lo que se evidencia, que al haberse notificado con fecha 02 de Marzo del presente año, conforme obra en el acta de notificación, el plazo de 15 días hábiles, se cumplió el día 23 de Marzo del 2015, habiéndose presentado el recurso impugnatorio el día 08 de Mayo del 2015, este ha sido presentado de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal establecido, debiéndose no admitir a trámite.

Que, los artículo 131° y 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la obligatoriedad de los plazos, así como su carácter improrrogable, por lo que de acuerdo con el artículo 140° y el artículo 212 del mismo cuerpo normativo, el plazo de interposición del recurso impugnatorio ha vencido, toda vez que el mencionado recurso, fue presentado de manera extemporánea y por consiguiente se ha perdido la facultad de contradicción, quedando firme el acto.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con



104

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERRANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por LYDIA VICTORIA BEDON YZAGUIRRE contra la Resolución Directoral Regional N° 0035 de fecha 12 de Enero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

